



Expediente N° 50001 31 03 003 2007 00397 00

Villavicencio, veintiuno (21) de abril de 2022.

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Villavicencio, así como el Oficio No. 085 de 04 de marzo del 2022 remitido por el Juzgado Primero de Familia del circuito de Villavicencio, el despacho dispone:

1.- Ordenar el Levantamiento de la medida cautelar de embargo que reposa sobre el vehículo de placas QGA-160. Oficiése a la Secretaría de Movilidad de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b573db8cfd66356e9500d07b44a23ee397e4ba0f5bd6bb1ba6a79dfc503c9d6c**

Documento generado en 21/04/2022 02:46:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2014 00094 00

Villavicencio, veintiuno (21) de abril de 2022.

Teniendo en cuenta que, por el proceso de escrutinio de las pasadas elecciones legislativas del 13 de marzo, no fue posible realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento programada para el día 16 de ese mismo mes, se hace necesario reprogramar la actuación aludida, la cual se realizará el día **dieciséis (16) de mayo de 2022, a las 8:30 a.m.**

Notifíquese y cúmplase

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRÑO FINAMORE

Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de _____ Secretaria
--

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ce396d67b659b72ba12d2a705d1495d4f5e2487e56762947b030a52daae90cd**

Documento generado en 21/04/2022 02:46:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2019 00102 00

Villavicencio, veintiuno (21) de abril de 2022.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta la comunicación remitida por la parte actora y póngase en conocimiento de la Equidad Seguros, en la cual, informó que ya le envió a la aseguradora los documentos necesarios para que proceda con el pago de la suma de dinero a que se comprometió en la conciliación llevada a cabo dentro del presente asunto.

Por otro lado, no se accede a la solicitud que realizó el abogado Víctor Alfonso Moreno Acuña, para que se levante la medida cautelar que recaer sobre el vehículo de placas SXB257. Lo anterior, teniendo en cuenta que, el oficio de levantamiento quedó supeditado a que se informe al despacho que ya se dio cumplimiento al acuerdo conciliatorio, lo cual no se ha realizado. Condición que se advirtió en la audiencia de 9 de febrero hogañ, conforme se puede observar en el minuto 1:39:20 de la misma y en el numeral segundo del acta de la audiencia (38ActaAudienciaInicial.pdf, 01CuadernoPrincipal).

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **238802e0c2a2a1ac983ad8c0d524064aef4fedb420a608bc70aa8718d2ce1e72**

Documento generado en 21/04/2022 02:46:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Expediente N° 50001 31 53 003 2019 00131 00

Villavicencio, veintiuno (21) de abril de 2022.

Se requiere a secretaría a fin que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto de 09 de febrero de 2022, esto es, realizar la devolución en físico del proceso de radicado 50001400300320160057900 al Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad, corroborando que el mismo se encuentre escaneado de manera completa e incorporado al expediente digital.

Se reconoce al abogado Germán Andrés Pineda Baquero como apoderado de la Alcaldía de Villavicencio, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1db87d5326db5d3af79ff4a5c5da2bd094f3f9da43d9c8c37946200d8ba7d39**

Documento generado en 21/04/2022 02:46:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Expediente N° 50001 31 53 003 2019 00245 00

Villavicencio, veintiuno (21) de abril de 2022.

Como quiera que la audiencia concentrada programada para el día 14 de marzo del año 2022 a las 8:30 am, no pudo llevarse a cabo porque la titular del despacho hacía parte de la mesa escrutadora en las elecciones del Congreso de la República del año 2022, y se encontraba ejerciendo dicha función, siendo designada mediante Resolución 007 de 16 de febrero de 2022 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio.

Por lo anterior se **SEÑALA** el día **once (11) de mayo de 2022 a la hora de las 8:30 am**, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL y de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que por auto de 02 de marzo de 2022 se había realizado el correspondiente decreto de pruebas.

Por otro lado, se reconoce a la abogada Yeimi Yulieth Gutiérrez Arévalo como apoderada judicial del demandante AV VILLAS S.A, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28ce5217c66f886a31a3494bb16a151e5f7b28d948d9cc3f72e0347ef2105e60**

Documento generado en 21/04/2022 02:46:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2020 00014 00

Villavicencio, veintiuno (21) de abril de 2022.

Vistos los escritos remitidos mediante correos electrónicos el 28 de septiembre de 2021, se dispone tener por contestada la demanda por parte de las vinculadas KATHERINE MAIGRETH BRICEÑO BELTRÁN y CARMEN ROSA ROA PIÑEROS.

Así mismo, se reconoce a la abogada NERY TATIANA BRICEÑO MERCHÁN como apoderada judicial de KATHERINE MAIGRETH BRICEÑO BELTRÁN y CARMEN ROSA ROA PIÑEROS, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por **Secretaría**, córrase traslado, de las excepciones de mérito que formuló la abogada en comento en representación de sus prohijadas.

Finalmente, sobre la solicitud de decretar el interrogatorio de parte del demandante y la demandada, se resolverá sobre ella una vez surtido el traslado ordenado anteriormente.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f14fd53a860662c35d0e9f9ac1c5e1cfa33e47a105af020e787218df5ea2cd5**

Documento generado en 21/04/2022 02:46:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Expediente N° 50001 31 53 003 2020 00101 00

Villavicencio, veintiuno (21) de abril de 2022.

De los recursos de reposición en subsidio de apelación obrante en los archivos PDF 60, 61 presentados por la abogada Laura Angulo, apoderada de los ejecutados Fideicomiso PA Torre 33, Fernando Augusto Angulo y Elsa Patricia García, contra los autos de 24 de febrero de 2022 en los cuales se revocó parcialmente el mandamiento de pago y se vinculó a Fideicomiso PA Torre 33, se corre traslado a la parte ejecutante por el término de 3 días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 319 del Código General del Proceso.

Se reconoce a la abogada Leidy Viviana Delgado López, como apoderada de la ejecutada Santa Lucía Inversiones y Proyectos SAS, en los términos y para los fines del poder conferido.

Del recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la ejecutada Santa Lucía Inversiones y Proyectos SAS, contra el auto de 24 de febrero de 2022 que la tuvo por notificada, se corre traslado a la parte demandante por el término de 3 días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 319 del Código General del Proceso.

Una vez resueltos los recursos de reposición presentados, se dará el trámite correspondiente al recurso de Apelación presentado por la ejecutante Bancolombia SA, contra el auto de 24 de febrero de 2022, por el cual se revocó parcialmente el mandamiento de pago.

Téngase en cuenta que la parte ejecutada describió el recurso de apelación propuesto, ya que el traslado del mismo se surtió conforme lo dispone el parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Por último, se le recuerda a la abogada Laura Alejandra Angulo Vélez, que no es necesario que remita más de una vez al correo del juzgado los memoriales que presente, porque una vez que se receptionan, son incorporados al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621126 Ext. 354
Carrera 29 N° 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 405 Torre A.

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0e13234e6af751818587dd65d59cf9b9884dcec540740f5bb4601769f56272e**

Documento generado en 21/04/2022 02:46:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Expediente N° 50001 31 53 003 2021 00245 00

Villavicencio, veintiuno (21) de abril de 2022.

De la solicitud allegada por el accionante, en la que manifiesta interponer “*QUEJA*” se niega la misma, toda vez que este recurso no se solicitó conforme lo dispone el artículo 352 del Código General del Proceso, es decir, debió interponerse como subsidio del de reposición, igualmente debe tenerse en cuenta lo señalado en auto de 16 de diciembre de 2021, en el que se indicó que el recurso de reposición en subsidio de apelación se presentó de forma extemporánea, por lo cual no se dio trámite al mismo.

Por otro lado, secretaría remita el link del expediente digital que contiene la acción popular de referencia al correo electrónico del actor, es decir la dirección desde la cual ha remitido sus solicitudes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96648fc002c851702ac1f4cb4b3d20d7da932f9986f9b053a0b9f93a73685eeb**

Documento generado en 21/04/2022 02:46:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2022 00028 00

Villavicencio, veintiuno (21) de abril de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda, dentro del presente proceso ejecutivo, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, **so pena de rechazo**, por las siguientes razones:

1.- No se manifestó el domicilio de la institución demandada ni de su representante legal, lo que desconoce lo reglado en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.

2.- No existe claridad frente a cuál es el domicilio de la representante legal de la sociedad demandante. Sírvase precisar el mismo.

3. – No se acompañó con la demanda, los siguientes documentos aducidos en el acápite de pruebas: MED143, MED118, MED136, MED141 Y MEDM1, con sus respectivos soportes, conforme lo exige el inciso primero del artículo 6 del decreto 806 de 2020.

En los anteriores términos subsánese el escrito de demanda.

Notifíquese y cúmplase

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f37d33d3c66fe3bccddb946c8c2723c9bf17ff1207f134f0b505344c4898ed**

Documento generado en 21/04/2022 02:46:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2022 00038 00

Villavicencio, veintiuno (21) de abril de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda, dentro del presente proceso declarativo, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, **so pena de rechazo**, por las siguientes razones:

1.- No se manifestó en la demanda el domicilio de los demandantes, lo que desconoce lo reglado en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.

2.- No se indicó el domicilio de la sociedad demandada. Así como tampoco, el nombre y domicilio del representante legal de la persona jurídica en comento.

3. – Alléguese el avalúo catastral de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria número 236-52930 y 236-52931. Lo anterior, con el fin de determinar la cuantía del asunto, tal como lo dispone el numeral 3° del artículo 26 del Código General del Proceso.

En los anteriores términos subsánese el escrito de demanda.

Notifíquese y cúmplase

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1cc32c28c55894de7f6c536d430743631445a82b17d89946c5c8cf84bfec313**

Documento generado en 21/04/2022 02:46:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>